



RAD: 08-001-31-53-015-2021-00294-00

Informe Secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted el proceso Verbal de Lesión Enorme, iniciado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE en contra del FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS DEL CARIBE y otro, informándole que la sociedad Oportunidades Inmobiliarias del Caribe S.A.S. constituyó mandataria judicial.

A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 23 de agosto de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se reconoce a la doctora LELYS CARO PÉREZ, como apoderada judicial de la sociedad Oportunidades Inmobiliarias del Caribe S. A. S., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

Atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se entenderá notificada por conducta concluyente a la sociedad Oportunidades Inmobiliarias del Caribe S.A.S., a partir de la notificación de este auto; toda vez que revisada las diligencias adelantadas por el demandante para surtir tal acto, se evidencia que no satisfacen las ritualidades en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, consideración que aplica igualmente para el Fideicomiso FA Oportunidades Inmobiliarias.

Nótese que en la comunicación dirigida a los demandados se les indica que deben comparecer al juzgado vía virtual dentro del término de veinte (20) días para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, manifestación que no está prevista en la normativa escogida por el actor.

Lo que el legislador ha señalado en la disposición arriba anotada, no es cosa distinta a advertir que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

Es de agregar que, las normas del C. G. del P. son de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento, por lo que no pueden ser modificadas por las partes o el juez, de tal suerte que al efectuarse adiciones no establecidas en la ley en la comunicación con la que se pretende surtir la notificación, la misma resulta ineficaz y se le impone al juez actuar con mayor celo, pues, es su deber corregir las falencias o irregularidades que pudieran nulitar la actuación.

Conforme a lo que viene manifestado, la notificación de la sociedad se – reitera – surte por conducta concluyente, mientras que la del Fideicomiso demandado, deberá intentarse nuevamente, cumpliendo y respetando la ritualidad de ley.

Por secretaría, se ordena remitir copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la sociedad Oportunidades Inmobiliarias del Caribe S.A.S., en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 91 ritual civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd773796e2bb9df7598ebcb68d4a9de4d000b9eb427efadb7c9ed636de0396b**

Documento generado en 23/08/2022 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>